

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 06 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, informando que el día 03 de marzo de 2020 la abogada de la parte demandante allegó el envío de los oficios que comunican las medidas cautelares, de igual manera el 11 de marzo de la anualidad, mediante oficio ORIPMAN 1002020EE00000477 la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, remitió constancia de inscripción en el certificado de tradición del predio identificado con M.I. No. 100-216881.

Finalmente, se recibió oficio proveniente de la Policía Nacional, mediante el cual informan que el demandado identificado con cedula 76.068.162 no figura en sus bases de datos. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 178734087001-2019-00551-00
Demandante: JOSE JAIRO ZAPATA PINEDA

Demandado: OSMEDO MÁRQUEZ HENAO y
RIGOBERTO MÁRQUEZ HENAO

Auto Interlocutorio: 683

Vista la constancia secretarial que antecede, Incorpórese a la presente demanda el oficio que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, mediante el cual comunican que la medida decretada sobre el inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 100-216881.

Por tanto, registrado como se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se procede a comisionar la diligencia de secuestro del mismo; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, SE COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, a quien se le conceden facultades para subcomisionar, designar secuestre (de la lista de auxiliares de la justicia), notificarlo y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00 M/CTE)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello.

Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de retirar y diligenciar el comisorio con el fin de materializar el secuestro decretado.

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento el oficio proveniente de la Policía Nacional, mediante el cual informan que el demandado identificado con cedula 76.068.162 no figura en sus bases de datos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f73d68e824b85c770230dcfbb32203555c09d0be3e3e9ef81af1baace0
d56d3**

Documento generado en 06/07/2020 03:18:59 PM